

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 5 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—5.063-D.

520

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.390, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA., a 22/0,38-0,22 KV. y línea aérea de alimentación de 290 metros de longitud.

Emplazamiento: Lamuño-Cudillero.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación eléctrica reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 6 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—5.070-D.

521

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.388, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA., a 22/0,38-0,22 KV. y línea aérea de alimentación de 315 metros de longitud.

Emplazamiento: Bretón-Corvera.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación eléctrica reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 6 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—5.071-D.

522

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica y caseta de protección que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia, a petición de don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo, calle Príncipe, 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y caseta de protección, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación de la línea alta tensión y caseta de protección cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 8.560 metros de longitud tendrá su origen en la subestación de «Unión Eléctrica, S. A.», sita en término de Escalona del Prado, donde se instalará una caseta para albergar los elementos de protección, finalizando en un apoyo fin de línea en Fuentepelayo, discurriendo por los términos municipales de Escalona del Prado, Aldea Real y Fuentepelayo.

La finalidad de esta instalación es atender al aumento de demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—5.101-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

523

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1980, del FORPPA, por la que se establecen las bases para el acceso de los cebaderos de producción con base generatriz, al sistema de primas de estímulo al acabado precoz de corderos en explotaciones de reproducción colaboradoras para este fin.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2530/1980, de 14 de noviembre, por el que se amplía el plazo para la entrada en vigor del nuevo sistema de primas al cordero precoz, procedentes de cebaderos de producción con base generatriz, mantiene la prórroga del mecanismo de concesión de primas, vigente durante la campaña de carnes 1979/80, hasta la entrada en vigor de la resolución del FORPPA, por la que se establezcan nuevas normas para la concesión de estas primas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1637/1980, por el que se regula la campaña de carnes 1980/81.

Por otra parte, se autoriza al FORPPA a dictar las disposiciones necesarias para que no se produzcan interrupciones en la producción de cordero y percepción de primas en los cebaderos de producción colaboradores autorizados en campañas anteriores, que decidan adaptarse a la normativa establecida en el Real Decreto 1637/1980, de 31 de julio.

En virtud de lo anterior, y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 26 de noviembre de 1980, esta Presidencia ha resuelto:

Base 1.

Con el fin de que no se produzcan interrupciones en la producción de corderos y percepción de primas, a los cebaderos de producción colaboradores autorizados en campañas anteriores, que cumplan los requisitos señalados en la base siguiente, se les considerará para la campaña de carnes 1980/81, como explotaciones de reproducción colaboradoras.

Se les podrá conceder, por consiguiente, primas de estímulo en las condiciones que se establecen en la resolución del FORPPA, de 4 de noviembre de 1980, por la que se dictan las bases de ejecución para la concesión de primas de estímulo al acabado precoz de corderos en explotaciones de reproducción colaboradoras para este fin.